

Toluca de Lerdo, México, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito, recibido a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del treinta y uno de octubre del año en curso, mediante el cual se da aviso de la interposición del medio de impugnación; así como de los oficios DGSJ/DJCN/DCCP/3324/2018 signado por Anselmo Hilario Zaragoza Esquina, en su carácter de apoderado y representante legal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y SA/4040/2018, en su carácter de Secretario del Municipio en mención, presentados a las catorce horas con cuarenta minutos y cincuenta segundos; y a las catorce horas con cuarenta y un minutos y cuarenta y seis segundos, respectivamente, ambos del día de la fecha, ante la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, relativo al medio de impugnación interpuesto por **LORENA JOSEFINA MORFÍN ORTÍZ**, quien se ostenta como Novena Regidora del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra de la *"falta de notificación de la modificación del acuerdo del Ayuntamiento aprobada durante el desahogo del punto Cuatro de la CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA NOVENA sesión del Ayuntamiento con carácter de EXTRAORDINARIA de tipo PÚBLICA celebrada el nueve de octubre del año dos mil dieciocho..."*.

Vistos los oficios, el escrito y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. Se tienen por recibidos los oficios, por los cuales el apoderado legal y el Secretario, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, remiten el medio de impugnación.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/497/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente el Magistrado **Rafael Gerardo García Ruiz**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por la promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto; se tienen por autorizados a los profesionistas que señala para los efectos que precisa.

VI. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN